



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE TURISMO

CARPETA N° 4142 DE 2019

REPARTIDO N° 1216  
SETIEMBRE DE 2019

CASINOS EN CRUCEROS ATRACADOS EN AGUAS TERRITORIALES URUGUAYAS

Funcionamiento

*XLVIIIa. Legislatura*

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE

---

Montevideo, 6 de marzo de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General  
Sr. Raúl Sendic:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, el adjunto proyecto de ley por el cual se extiende la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 13.921 de fecha 30 de noviembre de 1970.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Por iniciativa de la Administración Nacional de Puertos se procura que los casinos de a bordo de los cruceros fondeados, navegando por aguas nacionales o eventualmente atracados, puedan permanecer abiertos.

Se pretende lograr una estadía mayor, llegando en algún caso a las 24 horas, lo que permitiría a los turistas hacer otro tipo de paseos, ver diferentes espectáculos y en definitiva difundir mejor al Uruguay y a su vez permitir mejorar los ingresos indirectos de la actividad de cruceros.

Si se permitiera a los casinos de a bordo abrir con un horario preestablecido, a juicio de la Administración Nacional de Puertos se podrían mejorar los indicadores de ingresos del buque y también las empresas directas por la estadía y los indirectos de gastos en tierra.

Se destaca que en la República de Chile ante reclamos parecidos se adoptó una legislación que le permite a estos buques tener los casinos abiertos mientras se navega en aguas chilenas.

El Ministerio de Turismo es conteste con lo propuesto, considerando que dicha iniciativa mejoraría los ingresos turísticos de la actividad de los cruceros.

Asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Secretaria Técnica General de la Dirección General de Casinos, manifiesta su opinión favorable a que el barco mantenga ese servicio, que forma parte de la oferta a sus pasajeros que ofreció en el momento de contratar y que ha brindado durante su travesía.

La presente gestión tiene su sustento legal en lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 13.921 de fecha 30 de noviembre de 1970; en el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974; el artículo 327 del Decreto-Ley N° 14.189 de fecha 30 de abril de 1974 y en el artículo 4° del Decreto-Ley N° 15.206 de 3 de noviembre de 1981.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
VÍCTOR ROSSI  
DANILO ASTORI  
LILIAM KECHICHIAN

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Extiéndese la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 13.921 de 30 de noviembre de 1970, modificativas y concordantes, a los casinos que funcionan a bordo de los cruceros oceánicos atracados en aguas territoriales uruguayas que lleguen a puertos nacionales.

El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad precedente, estableciendo un horario restringido para el funcionamiento de los casinos de a bordo exclusivamente destinados a sus pasajeros.

Montevideo, 6 de marzo de 2017

VÍCTOR ROSSI  
DANILO ASTORI  
LILIAM KECHICHIAN

---

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Extiéndese la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 13.921 de 30 de noviembre de 1970, modificativas y concordantes, a los casinos que funcionan a bordo de los cruceros oceánicos atracados en aguas territoriales uruguayas que lleguen a puertos nacionales.

El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad precedente, estableciendo un horario restringido para el funcionamiento de los casinos de a bordo exclusivamente destinados a sus pasajeros.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2019.

PATRICIA AYALA  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠